



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 396

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2012

NUMERO 146

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 48.- Se establecen límites entre los municipios de Ayutuxtepeque y Cuscatancingo.....	4-10	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 49.- Reforma al Código Municipal.....	11-12	RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 50.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, para que transfiera un inmueble, a título de donación, a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.	13-14	Cambio de denominación de la Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador, por el de Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 178, aprobándolos.....	54-68
Decreto No. 51.- Disposiciones transitorias para que toda persona jurídica que se encuentre prestando el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en virtud de haberle sido traspasado alguno de los vehículos descritos en el Artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión, tendrá hasta el 21 de diciembre de 2012, para informar de esta circunstancia al Viceministerio de Transporte.	15-16	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 59.- Se reorganiza la competencia jurisdiccional respecto de aquellos juzgados que se mantenían en conocimiento exclusivo de procesos pendientes de resolución.....	17-20	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decretos Nos. 70 y 72.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde a los Ramos de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Salud.....	21-25	Acuerdos Nos. 80 y 81.- Se otorgan condecoraciones militares.....	69
Decreto No. 73.- Modificaciones a la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería.	26-53	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 533-D.- Se autoriza a la Licenciada Ana María Olmedo Moreno, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.	69
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 1.- Ordenanza transitoria que dispensa el pago de intereses y multas deducidas por la mora en el pago de tasas municipales, del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán.....	70-71

DECRETO No. 51.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 477 de fecha 19 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 329 del 16 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- II. Que el Art. 32 inciso segundo de la Ley señalada, en el considerando anterior, determina que la concesión que se otorgue en materia de servicio de transporte colectivo público de pasajeros, por medio de autobuses y microbuses del servicio, podrá transmitirse únicamente a los herederos del prestatario de transporte, de cualquiera de las modalidades descritas en dicha ley, por lo que está prohibida la transferencia de toda concesión por acto entre vivos;
- III. Que a pesar de lo señalado en el considerando anterior, muchos operadores del servicio de transporte colectivo público de pasajeros, mediante la concesión de transporte han traspasado a favor de terceros los vehículos con que prestaban dichos servicios, lo que ha provocado serias dificultades administrativas y legales a los propietarios de estos bienes, al no poder adquirir con dichos traspasos la concesión y con ello las prerrogativas que dichos instrumentos le confieren a los titulares;
- IV. Que a fin de evitar la suspensión del servicio de transporte colectivo de pasajeros, por parte de los empresarios que se encuentran en las anteriores circunstancias, se vuelve necesario emitir las disposiciones transitorias pertinentes para permitir el traspaso de las concesiones a los actuales propietarios de los vehículos vinculados a dichos instrumentos legales;

POR TANTO:

En uso de sus facultades y a iniciativa de los Diputados Manuel Rigoberto Soto Lazo, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza y Guillermo Antonio Olivo Méndez y con el apoyo del Diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva;

DECRETA las siguientes disposiciones transitorias:

Art. 1.- Toda persona jurídica que se encuentre prestando el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en virtud de haberle sido traspasado alguno de los vehículos descritos en el artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión, tendrá hasta el día veintiuno de diciembre del presente año, para informar de esta circunstancia al Viceministerio de Transporte.

Verificada que sea la información a que se refiere el inciso anterior, el Viceministerio de Transporte, con el fin de evitar la suspensión del servicio procederá a traspasar la concesión a la propietaria del vehículo vinculado a dicho instrumento legal y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto lleve. En estos casos la persona jurídica adquirirá la concesión de que se trate, en las mismas condiciones en las que le fue otorgado a su antecesor.

Tratándose del traspaso de permisos, tales traspasos procederán cuando el adquirente sea un concesionario o permisionario, y el servicio que con dicho permiso se preste sea en la misma ruta. En estos casos, deberá modificarse el contrato respectivo a fin de incorporar a éste la línea vinculada al permiso adquirido.

Lo dispuesto en el presente artículo procederá asimismo en aquellos casos en los que el solicitante sea una persona natural, siempre que con dicha solicitud no se aumente el número de prestatarios del servicio público de transporte en la ruta de que se trate.

Para el ejercicio de las prerrogativas anteriores, los solicitantes deberán presentar los documentos mediante los cuales acrediten ser los titulares del vehículo de que se trate, así como de que a la fecha se encuentra prestando el correspondiente servicio.

Art. 2.- Los trámites fijados en el presente decreto, generarán una tasa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, por cada vehículo que sea objeto de traspaso y los cuales deberán ser cancelados en la colecturía del Viceministerio de Transporte.

Art. 3.- Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto no tendrá aplicación lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.